

# TRIPLE TRATA

---

**Estudio comparativo  
de la legislación,  
políticas públicas y  
casos emblemáticos  
en materia de trata  
de personas en la  
Triple Frontera - Perú,  
Colombia y Brasil**

# TRIPLE TRATA

---

Estudio comparativo  
de la legislación,  
políticas públicas y  
casos emblemáticos  
en materia de trata  
de personas en la  
Triple Frontera - Perú,  
Colombia y Brasil

PROÉTICA Consejo Nacional para la Ética Pública  
(Capítulo Peruano de Transparency International)

Teléfonos: (511) 446 8943

Telefax: (511) 446 8581

Correo electrónico: [proetica@proetica.org.pe](mailto:proetica@proetica.org.pe)

Manco Cápac 826, Lima 18 - PERÚ

[www.proetica.org.pe](http://www.proetica.org.pe)

[www.transparency.org](http://www.transparency.org)

[facebook.com/ProeticaPeru](https://facebook.com/ProeticaPeru)

[twitter.com/ProeticaPeru](https://twitter.com/ProeticaPeru)

Equipo responsable de la publicación:

Programa de Gobernanza Ambiental de Proética

Autora: Pilar Santos Ramírez

Investigador asistente: Alberto Calixtro

Diseño gráfico: Dupla



PROGRAMA DE  
GOBERNANZA  
AMBIENTAL



# ÍNDICE

1.	INTRODUCCIÓN	3
2.	TRATA DE PERSONAS EN PERÚ: NORMATIVA E IMPLEMENTACIÓN	
2.1.	Tipo penal y agravantes	5
2.2.	La Ley contra la trata de personas y el tráfico ilícito de migrantes - Ley N°28950	6
2.3.	Política Nacional frente a la Trata de Personas	6
2.4.	Plan Nacional contra la Trata de Personas	7
2.5.	Estadísticas	7
3.	TRATA DE PERSONAS EN COLOMBIA: NORMATIVA E IMPLEMENTACIÓN	
3.1.	Tipo penal y agravantes	8
3.2.	Ley por medio de la cual se adoptan medidas contra la trata de personas y normas para la atención y protección de las víctimas de la misma - Ley número 985 de agosto del 2005	9
3.3.	Estadísticas	10
4.	TRATA DE PERSONAS EN BRASIL: NORMATIVA E IMPLEMENTACIÓN	
4.1.	Tipo penal y agravantes	10
4.2.	Políticas públicas brasileñas dirigidas a la lucha contra la trata de personas	11
4.3.	Estadísticas	12
5.	ANÁLISIS COMPARATIVO	
5.1.	Tipificación	12
5.2.	Protección de víctimas	14
5.3.	Medidas de prevención y cooperación	16
6.	CASOS EN LA TRIPLE FRONTERA	
6.1.	Perú	18
6.2.	Colombia	18
6.3.	Brasil	19
7.	CONCLUSIONES	
7.1.	Del tipo penal	19
7.2.	De la protección de víctimas	19
7.3.	De la prevención y la cooperación	19
7.4.	De las estadísticas	19
7.5.	De los casos en la triple frontera	20
8.	BIBLIOGRAFÍA	20

## INTRODUCCIÓN

“Nos resistimos a desaparecer”. Así expresaron la realidad que viven, indígenas peruanos, colombianos y brasileños en un encuentro allá por el año 2008 (European Comisión). Hoy, 12 años después, habría que preguntarse en cuánto ha cambiado esta situación, en especial para los indígenas que viven en la Triple Frontera (Perú, Colombia y Brasil) donde la pobreza, la precariedad de servicios básicos, la débil presencia del Estado y la fuerte presencia de la criminalidad conduce muchas veces a los más vulnerables, mujeres y niños, a ser víctimas del grave flagelo de trata de personas, tal como lo muestran los reportes de casos en dicha zona en los que las mismas familias estarían prostituyendo a sus hijas para poder sobrevivir o cayendo en manos del crimen organizado.

Es importante señalar que la trata de personas en la Triple Frontera puede darse dentro de la zona fronteriza de cada país sin desplazamiento y/o mediante el cruce de fronteras internacionales, lo cual implica un proceso migratorio irregular (MERCOSUR). Allí es precisamente donde la corrupción podría estar siendo un gran aliado, además de otros delitos como el narcotráfico, la tala ilegal, entre otros.

Por ello, resulta importante conocer los diversos instrumentos normativos en materia de trata de personas, así como su adecuada implementación y en qué medida son efectivos junto a las políticas públicas nacionales y la cooperación internacional para combatir dicho delito.

Dicho análisis se ha realizado en base al Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, también llamado Protocolo de Palermo, y que tiene como finalidad: prevenir y combatir la trata de personas; proteger y ayudar a las víctimas de dicho ilícito; y promover la cooperación entre los Estados Parte.

Dicho instrumento fue aprobado en el año 2000, entro en vigencia en el año 2003 y a la fecha lo han ratificado 117 países en todo el mundo, entre los que se encuentra Perú, Colombia<sup>1</sup> y Brasil que suscribieron el Protocolo de Palermo en los años 2002, 2003 y 2000 respectivamente.

De acuerdo a ello, los criterios establecidos para el análisis comparativo de la legislación de los tres países, han sido el tipo penal o la definición de trata, la protección de las víctimas y las medidas de prevención y cooperación.

Finalmente, cabe mencionar la importancia de que la normativa, las políticas nacionales y la cooperación internacional cuenten con el adecuado presupuesto y obedezcan a la realidad social y las causas que ocasionan el flagelo de la trata de personas que afecta sobre todo a personas vulnerables como niños y mujeres indígenas en condición de pobreza y desigualdad.



1 Al firmar Colombia hizo la reserva contemplada en el párrafo 3 del artículo 15 del Protocolo, declarando que no se encuentra vinculado al párrafo 2 del mismo artículo: “Toda controversia entre dos o más Estados Parte acerca de la interpretación o la aplicación del presente Protocolo que no pueda resolverse mediante la negociación dentro de un plazo razonable deberá, a solicitud de uno de esos Estados Parte, someterse a arbitraje. Si, seis meses después de la fecha de la solicitud de arbitraje, esos Estados Parte no han podido ponerse de acuerdo sobre la organización del arbitraje, cualquiera de esos Estados Parte podrá remitir la controversia a la Corte Internacional de Justicia mediante solicitud conforme al Estatuto de la Corte”.



REIDOM

## 2. TRATA DE PERSONAS EN PERÚ: NORMATIVA E IMPLEMENTACIÓN

### 2.1. Tipo penal y agravantes

En el año 2014 se aprueba, mediante la Ley que perfecciona la tipificación del delito de Trata de Personas- Ley N° 30251, la modificatoria de dicho tipo penal en los siguientes términos:

#### *Artículo 153.- Trata de personas*

*1. El que mediante violencia, amenaza u otras formas de coacción, privación de la libertad, fraude, engaño, abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad, concesión o recepción de pagos o de cualquier beneficio, capta, transporta, traslada, acoge, recibe o retiene a otro, en el territorio de la República o para su salida o entrada del país con fines de explotación, es reprimido con pena privativa de libertad no menor de ocho ni mayor de quince años.*

*2. Para efectos del inciso 1, los fines de explotación de la trata de personas comprende, entre otros, la venta de niños, niñas o adolescentes, la prostitución y cualquier forma de explotación sexual, la esclavitud o prácticas análogas a la esclavitud, cualquier forma de explotación laboral, la mendicidad, los trabajos o servicios forzados, la servidumbre, la extracción o tráfico de órganos o tejidos somáticos o sus componentes humanos, así como cualquier otra forma análoga de explotación.*

*3. La captación, transporte, traslado, acogida, recepción o retención de niño, niña o adolescente con fines de explotación se considera trata de personas incluso cuando no se recurra a ninguno de los medios previstos en el inciso 1.*

*4. El consentimiento dado por la víctima mayor de edad a cualquier forma de explotación carece de efectos jurídicos cuando el agente haya recurrido a cualquiera de los medios enunciados en el inciso 1.*

*5. El agente que promueve, favorece, financia o facilita la comisión del delito de trata de personas, es reprimido con la misma pena prevista para el autor.”*

Uno de los cambios más relevantes de esta norma es que se logra configurar el delito de trata, aún sin el consentimiento de la víctima mayor de edad cuando se recurra a la violencia, amenaza u otras formas de coacción. Es importante mencionar, que cuando se trate de menores de edad, en ningún caso será necesario verificar si existió consentimiento de la víctima para que el delito se concrete.

Asimismo, a partir de dicha ley, se establece que el delito de trata de personas puede ser cometido tanto por el autor directo como por todo aquel que promueva, financie o facilite su comisión; por tanto se abre la posibilidad de que la responsabilidad penal alcance también a quienes dirigen organizaciones criminales.

#### *Artículo 153-A.- Formas agravadas de la Trata de Personas*

*La pena será no menor de doce ni mayor de veinte años de pena privativa de libertad e inhabilitación conforme al artículo 36 incisos 1, 2, 3, 4 y 5 del Código Penal, cuando:*

*1. El agente comete el hecho abusando del ejercicio de la función pública;*

*2. El agente es promotor, integrante o representante de una organización social, tutelar o empresarial, que aprovecha de esta condición y actividades para perpetrar este delito;*

*3. Exista pluralidad de víctimas;*

*4. La víctima tiene entre catorce y menos de dieciocho años de edad o es incapaz;*

*5. El agente es cónyuge, conviviente, adoptante, tutor, curador, pariente hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, o tiene a la víctima a su cuidado por cualquier motivo o habitan en el mismo hogar.*

*6. El hecho es cometido por dos o más personas.*

*La pena será privativa de libertad no menor de 25 años, cuando:*

*1. Se produzca la muerte, lesión grave o se ponga en inminente peligro la vida y la seguridad de la víctima.*

*2. La víctima es menor de catorce años de edad o padece, temporal o permanentemente, de alguna discapacidad física o mental.*

*3. El agente es parte de una organización criminal.”*

Asimismo, en el artículo 153-A, se prevén las formas agravadas:

Las formas agravadas, se pueden dar en dos niveles que agrupan determinadas conductas que delimitan si la pena oscilará entre 12 y 20 años o será no menor a 25 años. En ambos niveles la gravedad radicarán en la cualidad del agente y de la víctima, ya sean uno o más agentes y/o víctimas. En el segundo nivel, el de no menor a 25 años, además dependerá del riesgo en el que se ponga la vida de la víctima.

Así, se considerarán formas agravadas que ameritan una pena entre 12 y 20 años cuando exista pluralidad de víctimas, o cuando la víctima tenga entre 14 y 18 años, o cuando el agente abuse de su condición de funcionario público o sea pariente, tutor o tenga la víctima a su cuidado, entre otros. Y, se amerita una pena no menor a 25 años, cuando la víctima sea menor de 14 años o padezca alguna discapacidad física o mental, o cuando el agente pertenezca a una organización criminal, entre otros.



## **2.2. La Ley contra la trata de personas y el tráfico ilícito de migrantes - Ley N° 28950**

Esta ley comprende modificaciones a una serie de normas relacionadas al delito de trata de personas, como el cambio al artículo del Código Penal que se trató en el punto anterior; la Ley Penal contra Lavado de Activos- Ley N° 27765; el Código Procesal Penal; la Ley que otorga facultad al Fiscal para la intervención y control de comunicaciones y documentos privados en caso excepcional- Ley N° 27697; entre otras.

Dentro de las modificaciones más relevantes, cabe mencionar la de la Ley N° 27697, que regula la asistencia y protección a víctimas, colaboradores, testigos y peritos de trata de personas en los siguientes términos:

### ***“Artículo 7.- Asistencia y protección a víctimas, colaboradores, testigos y peritos de trata de personas***

***En el caso de trata de personas, el Estado directamente o en coordinación con otros Estados, organismos internacionales, organizaciones no gubernamentales y sociedad civil, proporcionan a las víctimas, colaboradores, testigos, peritos y sus familiares directos dependientes, como mínimo: la repatriación segura; alojamiento transitorio; asistencia médica, psicológica, social, legal; y, mecanismos de inserción social, además de las medidas de protección previstas (...)***

En el mismo sentido, en la Tercera y Cuarta Disposición Complementaria de la Ley N° 28950 se establece respecto a la prevención de la trata de personas y la cooperación internacional:

### ***TERCERA.- Prevención de la Trata de Personas y del Tráfico Ilícito de Migrantes***

***El Estado directamente o en coordinación con otros Estados, organismos internacionales, organizaciones no gubernamentales y sociedad civil, promoverá y ejecutará medidas de prevención de los delitos de trata de personas y tráfico ilícito de migrantes, así como sus factores de riesgo, sea considerando entre otras: investigación, capacitación, información y difusión.***

***Estas medidas de prevención deberán considerar el enfoque de derechos humanos y de grupos vulnerables, así como el interés superior del niño.***

### ***CUARTA.- Cooperación internacional***

***El Estado promoverá la firma de acuerdos y tratados internacionales tanto bilaterales como multilaterales, a fin de garantizar la protección integral de las víctimas nacionales que se encuentren en el extranjero, así como facilitar la repatriación de los sujetos pasivos y la extradición de los sujetos activos del delito, así como también intensificar el fortalecimiento de los controles fronterizos e intercambiar información migratoria.”***

Además, también se aborda el aspecto clave de la implementación en la Séptima Disposición Complementaria, incorporada posteriormente por la Ley N° 30925 del 05 abril 2019, que establece el diseño de programa presupuestal:

### ***SÉPTIMA.- Diseño de programa presupuestal multisectorial***

***El Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección General de Presupuesto Público, acompaña al Ministerio del Interior en el diseño de un programa presupuestal multisectorial para la implementación de las políticas en materia de trata de personas y el tráfico ilícito de migrantes, así como los indicadores para su respectivo seguimiento de desempeño, evaluaciones e incentivos a la gestión a que hubiera lugar, en el plazo de ciento ochenta días hábiles desde la vigencia de la Ley. (...)***

Por tanto, le corresponde al Ministerio del Interior diseñar un programa presupuestal multisectorial que priorice la prevención, persecución del delito y protección integral de las víctimas de trata de personas, con el acompañamiento del Ministerio de Economía, así como el involucramiento de diversos sectores como trabajo, justicia, transportes, entre otros y los tres niveles de gobierno (central, regional y local).

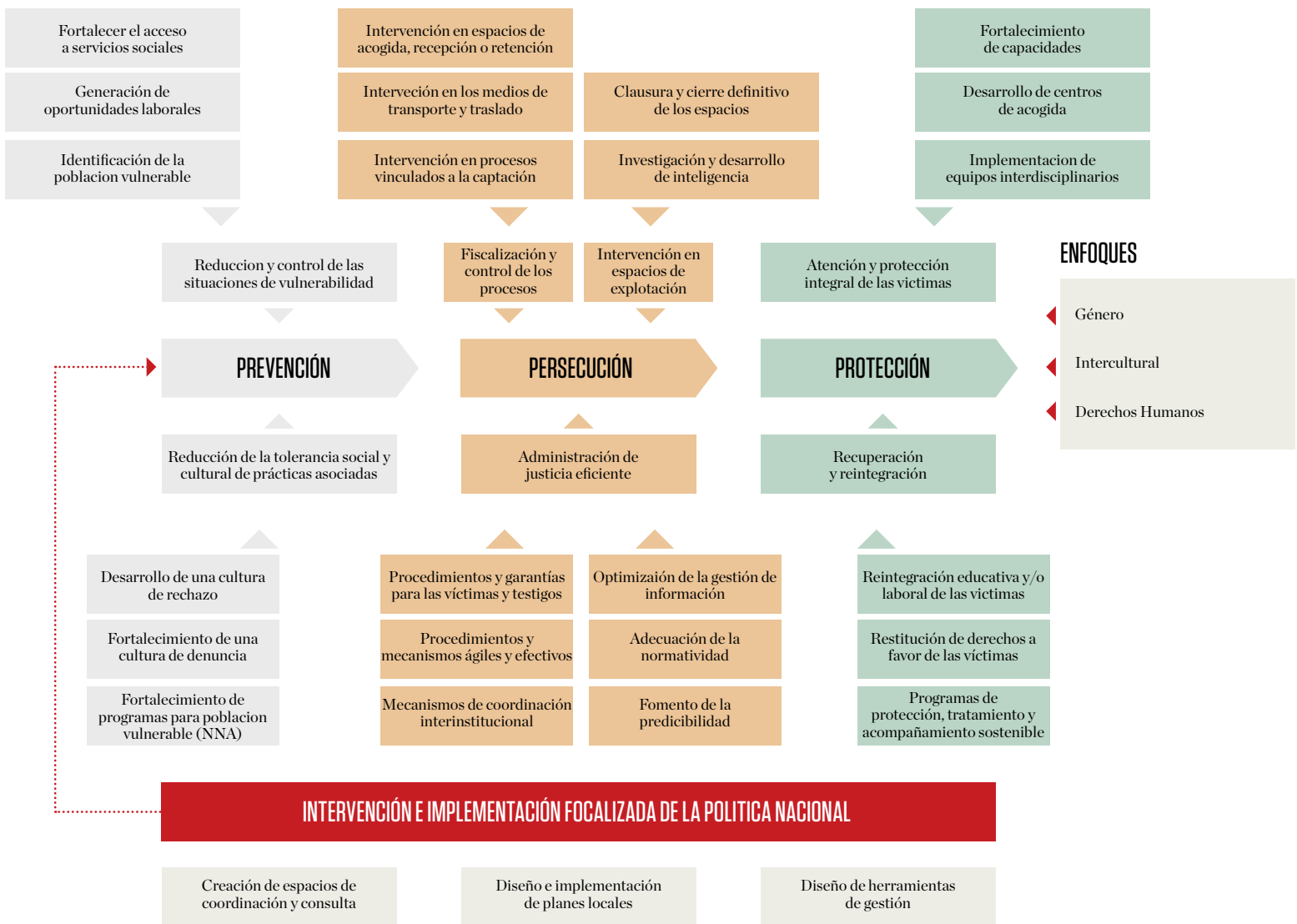
## **2.3 Política Nacional frente a la Trata de Personas**

Mediante el Decreto Supremo N° 001-2015-JUS se aprueba la Política Nacional frente a la Trata de Personas y sus formas de explotación (en adelante Política Nacional) y sus formas de explotación, publicada el 23 de enero de 2015, que tiene por objetivo principal la prevención, el control y reducción de dicho delito, a través de la atención a factores sociales y culturales que la generan; persecución y sanción eficientes; y atención, protección y recuperación integral de las víctimas.

Esta política constituye el principal marco orientador de política criminal en trata de personas y es de aplicación obligatoria en los tres niveles de gobierno (central, regional y local) y de los diversos sectores involucrados, en especial por aquellos funcionarios competentes en la prevención, justicia penal y ejecución de penas.

La implementación de la Política Nacional es responsabilidad del Grupo de Trabajo Multisectorial Permanente contra la Trata de Personas, que tiene entre sus fines complementar el Plan Nacional de Acción contra la Trata de Personas. Por su parte, el Consejo Nacional de Política Criminal es responsable de monitorear y evaluar dicha política, junto a los entes correspondientes.

Asimismo, los gobiernos regionales y locales contarán con la asistencia técnica del Grupo de Trabajo Multisectorial Permanente y de la Secretaría Técnica del Consejo Nacional de Política Criminal para la implementación de la Política Nacional. La Política Nacional cuenta con tres enfoques: género, interculturalidad y derechos humanos; y establece diversos lineamientos generales como intervención e implementación focalizada, control y reducción de situaciones de vulnerabilidad, y fiscalización de procesos. Dichos lineamientos cuentan con sus respectivos lineamientos específicos, graficados en el siguiente cuadro que forma parte de la citada Política Nacional:



Fuente: Política Nacional frente a la Trata de Personas y sus formas de explotación – D.S. N° 001-2015-JUS con cambios de formato realizados por Proética.

## 2.4 Plan Nacional contra la Trata de Personas

El Plan Nacional contra la Trata de Personas 2017-2021 (en adelante Plan Nacional) fue aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-2017-IN y tiene como visión que el Perú al 2021 garantice un entorno seguro a la población en situación de riesgo ante la trata de personas y la protección integral a sus víctimas, con respeto a su dignidad humana y la restitución de sus derechos. Para ello, los actores involucrados deben organizarse alrededor de ejes estratégicos como la gobernanza institucional, la prevención y sensibilización; la protección y reintegración de las víctimas; y la persecución del delito.

Los responsables de su ejecución y cumplimiento son los ministros de Estado, quienes asegurarán que las actividades y gastos que impliquen dicho plan se incluyan en los Planes Operativos y Presupuestos Institucionales. Mientras que la coordinación, seguimiento y evaluación del mismo a nivel regional y local estará a cargo de la Secretaría Técnica de la Comisión Multisectorial contra la Trata de Personas y Tráfico Ilícito de Migrantes.

## 2.5 Estadísticas

El Plan Nacional aborda en el capítulo 2 la incidencia del delito en el Perú; sin embargo se advierte en el mismo documento que las cifras no revelan la magnitud real del delito, puesto que es pocas veces denunciado por diversas razones como amenazas, vergüenza, represalias o porque la víctima no tiene acceso a la justicia y ni siquiera puede denunciar.

Según el Plan Nacional, el Perú es considerado un país de origen, tránsito y destino de hombres, mujeres, niños y niñas en situación de trata, detectándose entre los años 2014 y 2016, 2534 casos de trata de personas. Cabe señalar que el número de víctimas es mucho mayor al número de casos, debido a la pluralidad de víctimas que pueden presentar dichos casos. Por ejemplo en el año 2014 se registraron 501 casos y 782 víctimas.

Asimismo, entre los años 2009 y 2015, los distritos fiscales con mayor proporción de casos de trata de personas fueron Lima (22.8%), Loreto (10.7%) y Madre de Dios (9.6%). Vemos pues, que dichas regiones acumulan un importante 43.1% del total de casos de trata en el Perú, y que Loreto donde

se ubica la zona de la Triple Frontera ocupa el segundo lugar en casos de trata y es solo superado por Lima. Hay que tener en cuenta, además, que en Lima la población es mucho mayor que en Loreto, así por ejemplo en el año 2015 en Lima había casi 10 millones de habitantes, mientras que en Loreto apenas poco más de 1 millón de habitantes (INEI, 2015).

En atención al perfil de las víctimas de trata, se registraron 3911 víctimas en el periodo del 2009 al 2014, de las cuales el 82,7 % era de nacionalidad peruana y el resto extranjera, predominantemente de Colombia y Ecuador. Además la mayoría de las víctimas suelen ser mujeres, como en el año 2014 que de 782 víctimas, el 80 % eran mujeres, lo cual indica una fuerte connotación de género en el delito de trata de personas.

Respecto a la edad de las víctimas, en el periodo 2009-2014 poco más del 50 % tenían entre 13 y 17 años y un 6,4 % eran menores de 13 años, mientras que un 21 % tenían entre 18 a 24 años. Resulta realmente alarmante que más de la mitad de las víctimas de trata de personas sean menores de edad, reafirmando nuevamente que es la población más vulnerable la más afectada por este flagelo. En el siguiente cuadro que forma parte del mencionado Plan Nacional se muestra el perfil de las víctimas de trata con fines de explotación sexual:

VARIABLE	CARACTERÍSTICA
Sexo	<ul style="list-style-type: none"> <li>• La mayoría de las víctimas son mujeres</li> </ul>
Edad	<ul style="list-style-type: none"> <li>• La mayor parte (tres cuartas partes) son menores de edad</li> <li>• El promedio de edad oscila entre 15 y 18 años</li> </ul>
Origen	<ul style="list-style-type: none"> <li>• La mayoría proviene de zonas rurales o zonas urbano marginales</li> <li>• Los lugares de donde provienen las víctimas son lugares alejados donde no llega el estado</li> </ul>
Educación	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Nivel educativo bajo (primaria o secundaria incompleta)</li> </ul>
Aspectos individuales	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Madres con hijos pequeños</li> <li>• Mujeres sin pareja</li> </ul>
Familia	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Desintegración de las familias o abandono total o parcial de uno o ambos padres, particularmente en los casos de niñas y mujeres</li> <li>• Violencia familiar</li> <li>• Algunas de ellas fueron víctimas de violación sexual, generalmente cometida por hombres con un grado de consanguinidad o familiaridad cercano</li> </ul>
Ocupación previa	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Ninguna o baja remuneración</li> <li>• Con carga familiar que mantener</li> </ul>
Ocupación previa	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Experiencia previa de violencia dentro del ámbito familiar</li> <li>• Baja autoestima</li> <li>• Antecedentes de maltrato</li> <li>• Antecedentes de abuso sexual</li> </ul>

Fuente: Plan Nacional contra la Trata de Personas 2017-2021 - D.S. N° 017-2017-IN con cambios de formato realizados por Proética.

## 3. TRATA DE PERSONAS EN COLOMBIA: NORMATIVA E IMPLEMENTACIÓN

### 3.1 Tipo penal y agravantes

El artículo 188A del Código Penal- Ley 599 de 2000, cuyas penas fueron aumentadas por el artículo 14 de la Ley 890 de 2004, tipifica el delito de trata de personas en los siguientes términos:

**“Artículo 188A. Trata de personas. El que capte, traslade, acoja o reciba a una persona, dentro del territorio nacional o hacia el exterior, con fines de explotación, incurrirá en prisión de trece (13) a veintitrés (23) años y una multa de ochocientos (800) a mil quinientos (1.500) salarios mínimos legales mensuales vigentes.**

**Para efectos de este artículo se entenderá por explotación el obtener provecho económico o cualquier otro beneficio para sí o para otra persona, mediante la explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre, la explotación de la mendicidad ajena, el matrimonio servil, la extracción de órganos, el turismo sexual u otras formas de explotación.**

**El consentimiento dado por la víctima a cualquier forma de explotación definida en este artículo no constituirá causal de exoneración de la responsabilidad penal.”**

En esta norma el delito de trata se configura cuando se capte, traslade acoja o reciba a una persona tanto dentro de Colombia como hacia otro país y los fines atiendan a la explotación en sus diversas formas como la prostitución ajena, trabajos o servicios forzados, entre otros. Cabe mencionar que a pesar de que la víctima exprese u otorgue su consentimiento, el delito de trata se configura y por tanto la responsabilidad penal del agente.

Asimismo, se consideran las siguientes agravantes:

***“Artículo 188-B. Circunstancias de agravación punitiva. Las penas para los delitos descritos en el artículo 188 y 188-A, se aumentará de una tercera parte a la mitad, cuando:***

***1. Cuando se realice en persona que padezca, inmadurez psicológica, trastorno mental, enajenación mental y trastorno psíquico, temporal o permanentemente o sea menor de 18 años.***

***2. Como consecuencia, la víctima resulte afectada en daño físico permanente y/o lesión psíquica, inmadurez mental, trastorno mental en forma temporal o permanente o daño en la salud de forma permanente.***

***3. El responsable sea cónyuge o compañero permanente o pariente hasta el tercer grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil.***

***4. El autor o partícipe sea servidor público.***

***Parágrafo. Cuando las conductas descritas en los artículos 188 y 188-A se realicen sobre menor de doce (12) años se aumentará en la mitad de la misma pena.”***

En Colombia, las formas agravadas de trata se dan en dos niveles que agrupan determinadas conductas que delimitan si la sanción penal podrá aumentarse entre la tercera parte y la mitad de la pena prevista o en la mitad de la misma. En primer caso, se dará cuando confluyan ciertas circunstancias referidas a la víctima como cuando esta padezca de trastorno mental, sea menor de 18 años, sea lesionada temporal o permanentemente, entre otras; o circunstancias referidas al autor del delito como cuando este sea servidor público, pariente o cónyuge de la víctima, entre otros. Y, se ameritará aumentar la pena en la mitad de la misma, cuando la víctima sea menor de 12 años.

### **3.2 Ley por medio de la cual se adoptan medidas contra la trata de personas y normas para la atención y protección de las víctimas de la misma - Ley número 985 de agosto del 2005**

La Ley número 985 de agosto del 2005, por medio de la cual se adoptan medidas contra la trata de personas y normas para la atención y protección de las víctimas de la misma, tiene como objeto adoptar medidas de prevención, protección y asistencia necesarias para garantizar el respeto de los derechos humanos de las víctimas y posibles víctimas de la trata de personas, tanto las residentes o trasladadas en el territorio nacional, como los colombianos en el exterior, y para fortalecer la acción del Estado frente a este delito.

#### **Estrategia Nacional contra la Trata de Personas**

Dicha ley también establece que la Estrategia Nacional contra la Trata de Personas es el eje de la política estatal en la materia y le asigna al Comité Interinstitucional la función de elaborar dicha Estrategia Nacional y

recomendarla al Gobierno, así como de ser la instancia de coordinación de las entidades del Estado y de los organismos privados que participen en su ejecución. La Fiscalía de la Nación es una de las entidades que forma parte de dicho comité.

Al respecto, como parte de la validación del presente estudio, el fiscal colombiano Ángel Castro, precisó que la Fiscalía de la Nación, mediante Resolución N°010 del 7 de noviembre de 2014, creó el Grupo de Articulación para la Lucha contra la Trata de Personas y Delitos Conexos, cuya finalidad consiste en dar respuesta a los compromisos adquiridos por el Estado colombiano al suscribir la Convención y el Protocolo de Palermo.

Asimismo, se establece que dicha estrategia tendrá como objetivos desarrollar marcos de información relativa a las causas y consecuencias de la trata de personas; la prevención a través de medidas sociales, económicas, políticas y jurídicas; el fortalecimiento de las acciones de persecución a organizaciones criminales; la protección de las víctimas; entre otros. Además, la Estrategia Nacional incluirá metas e indicadores de gestión que permitan medir periódicamente la eficiencia y eficacia en el cumplimiento de los objetivos establecidos.

#### **Medidas de prevención**

Respecto a la prevención, la normativa mencionada establece que se tomarán medidas, campañas y programas de prevención, teniendo en cuenta que la demanda es una de las causas fundamentales de la trata. Además, se consideran los factores que aumentan la vulnerabilidad como la desigualdad, la pobreza y la discriminación, así como atenderán la diversidad cultural y étnica de las posibles víctimas. Para ello, se realizarán acciones como programas de prevención para comunidades vulnerables; capacitaciones para servidores públicos; sensibilización tanto dentro como hacia el exterior de Colombia; información sobre los peligros de la migración internacional en condiciones de vulnerabilidad, riesgo, irregularidad o ilegalidad; entre otras.

#### **Protección a víctimas**

Siguiendo la misma línea, dicha normativa también establece medidas de protección y asistencia a las víctimas de la trata de personas como programas de asistencia inmediata para el retorno de las víctimas a su lugar de origen si estas así lo solicitan; capacitación y ayuda en la búsqueda de oportunidades de empleo; y acompañamiento jurídico durante el proceso legal, entre otras.

#### **Sistema Nacional de Información sobre la Trata de Personas**

También se establece que el Sistema Nacional de Información sobre la Trata de Personas será un instrumento de recolección, procesamiento y análisis de la información estadística y académica relativa a las causas, características y dimensiones de la trata interna y externa en Colombia, que servirá de base para la formulación de políticas, planes estratégicos y programas, y para la medición del cumplimiento de los objetivos trazados en la Estrategia Nacional.

#### **Decreto 1069 de 2014**

Además, la Ley número 985 se reglamenta parcialmente mediante el Decreto 1069 de 2014, que tiene por objetivo reglamentar las competencias, beneficios, procedimientos y trámites que deben realizar las entidades responsables en la adopción de las medidas de protección y asistencia a las personas víctimas del delito de la trata de personas, señalando como competentes para el desarrollo del programa de protección a víctimas a nivel

nacional al Ministerio del Interior, Ministerio de Relaciones Exteriores, Policía Nacional – Interpol, Fiscalía General de la Nación, Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, Defensoría del Pueblo, entre otros; y a nivel territorial departamentos, distritos, municipios y sus entidades descentralizadas.

Asimismo, dicho Decreto establece que la Fiscalía General de la Nación, conforme a sus facultades legales, brindará protección a testigos y víctimas de la trata de personas y a sus familiares más cercanos, durante todo el proceso penal o mientras se encuentre en riesgo su integridad.

Respecto a la repatriación de la víctima extranjera a su país de origen, dicha normativa señala que las autoridades competentes prestarán la protección y asistencia a que hubiere lugar y gestionarán inmediatamente, en coordinación con el consulado del respectivo país, el retorno a su lugar de origen. Para la protección de víctimas se tiene también la Guía para la identificación y atención a las víctimas de la trata de personas del año 2016 que tiene como objetivo ser una herramienta para autoridades y organizaciones en Colombia que oriente las acciones generales en los procesos de identificación y de atención a las víctimas de trata de personas mayores de 18 años.

Además, hay normas complementarias como la Ley 1719 de 2014 (junio 18) por las que se adoptan medidas para garantizar el acceso a la justicia de las víctimas de violencia sexual, en especial la violencia sexual con ocasión del conflicto armado, la Ley 679 de 2001 (agosto 03) por medio de la cual se expide un estatuto para prevenir y contrarrestar la explotación, la pornografía y el turismo sexual con menores, la Ley 1257 de 2008 define las normas que permiten garantizar a todas las mujeres –principales víctimas de la trata de personas– el ejercicio de los derechos reconocidos en el ordenamiento jurídico interno e internacional, entre otras.

### 3.3 Estadísticas

Según el Ministerio del Interior de Colombia, entre los años 2013 y 2019, se detectaron 610 víctimas de trata de personas, de los cuales 501 fueron mujeres o niñas víctimas de trata de personas y 109 fueron hombres o niños. Con la finalidad de explotación sexual fueron 360 víctimas en total, y 130 con la finalidad de esclavitud laboral.

Otros datos arrojan que del total de víctimas en este periodo, la trata de personas interna del país fue de 115 personas, en comparación con la trata externa del país que se elevó a 482 personas. Los países con mayor número de víctimas de trata de personas provenientes de Colombia en este periodo, son China con un total de 72 personas, México 58 personas y Argentina con 40 personas.

Dentro del territorio nacional, el mayor número de casos de trata de personas destino externo lo recoge Bogotá y Valle del Cauca con la misma cifra de 72 personas en cada provincia, seguido de Antioquía con 70 personas con destino otros países. Respecto al origen de la trata interna del país la mayor cifra de personas víctimas son de la provincia de Antioquía con una cifra de 26 en total, siendo 2019 el año que mayor número de víctimas se reportó respecto a su origen interno.

Respecto de la edad de las víctimas de trata de personas, el Ministerio del Interior estima que las cifras más altas son 350 en el rango de 18 a 30 años, y 137 en el rango de 31 a 50 años, mientras que 60 fueron menores de edad.

En el marco de la validación del presente estudio realizado la primera semana de agosto del presente año (2020), el fiscal colombiano Ángel Castro, señaló que, de acuerdo a la información reportada por la Fiscalía General de la Nación, durante el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019, el ente acusador dio apertura al menos a 188 nuevas indagaciones por hechos constitutivos del delito de trata de personas y conexos. Precisó, además, que dichos casos son conocidos por diferentes dependencias de la entidad como lo son la Delegada para la Seguridad Ciudadana, la Delegada contra la Criminalidad Organizada y el Grupo de Trabajo Nacional para el Fortalecimiento de la Investigación y Judicialización de la Violencia contra Niñas, Niños y Adolescentes del Despacho del señor Fiscal General de la Nación.

Además, añade Castro, en el periodo señalado, se advierten 27 capturas efectivas, de las cuales a 19 se les atribuyeron los delitos de trata de personas con fines de explotación sexual en concurso con concierto para delinquir inducción a la prostitución y proxenetismo con menor de edad. Estos casos se sucedieron en los departamentos de Putumayo, Amazonas y Antioquia en los que la totalidad de las víctimas son niñas indígenas rescatadas.

## 4. TRATA DE PERSONAS EN BRASIL: NORMATIVA E IMPLEMENTACIÓN

### 4.1. Tipo penal y agravantes

En el Código Criminal del Imperio de Brasil de 1830 no existía la figura delictiva de trata de personas. El tipo penal que más se asemejaba era, en la modalidad de captación, el rapto o secuestro con fines libidinosos (artículos 226°- 228°).

Hay que recordar que este era un código que ampara el sistema de esclavitud (artículos 14.6,28.1,60°,113°,114°,115° y 179°), y que no criminaliza la prostitución, sino que más bien consideraba a la prostituta como “mujer pública” (Venson & Pedro, 2013, pág. 65). Es por ello que, sumado al contexto histórico, la trata de personas no era un problema aún visibilizado. En el año 1890, apenas instaurada la república brasileña, se promulgó el Código Penal de los Estados Unidos de Brasil, que tuvo un avance respecto a la tipificación de la trata de personas. A parte de la violación sexual (artículos 266°- 269°) y el rapto (artículo 270°- 276°), se creó un capítulo específico para sancionar el lenocinio (proxenetismo), a través de los artículos 277° y 278° (en este último ya se hace mención al “tráfico de la prostitución” como finalidad delictiva).

Asimismo, con la Ley N° 2.992, conocida como Ley Mello Franco (De Camargo Rodrigues, 2012), se agregó un párrafo al artículo 278°, donde ya se pone en cuestión el consentimiento de la víctima.

En el año 1940, se promulgó el nuevo Código Penal que sigue vigente hasta la fecha, pero que tuvo varias modificaciones, incluyendo las relativas a trata de personas. Originariamente, el delito de trata de personas se encontraba en el capítulo “Del lenocinio y el tráfico de mujeres” (artículos 227°- 232°), sancionando en el artículo 231° el tráfico de mujeres. Este tipo penal se limitaba solo a tener como víctimas a mujeres extranjeras captadas al territorio nacional o para el exterior, siendo su modalidad agravada si se ejerció violencia, grave amenaza o fraude.

En el año 2005<sup>2</sup>, la ley N° 11.106 modificó este capítulo, nombrándolo “Del lenocinio y el tráfico de personas”; también, cambió el artículo 231° para que pueda incluirse a cualquier persona como víctima (tráfico internacional de personas), y tipificó el tráfico de personas dentro del territorio (artículo 231-A), en sus modalidades de captación y transporte para el ejercicio de la prostitución.

En el año 2009, la ley N° 12.015 modificó nuevamente el capítulo, llamándolo ahora “Del lenocinio y el tráfico de personas para fines de prostitución u otra forma de explotación sexual”. Asimismo, se modificaron los artículos 231° y 231-A, aumentándole la cantidad de circunstancias agravantes (víctima menor de edad, o con enfermedad, o deficiencia mental, o si el victimario es un familiar o tutor, o si se ejerce violencia, amenaza grave o fraude, y multa

en el caso de que exista una búsqueda de ventaja económica.

En el año 2016, se promulga la ley N° 13.344, ley que establece la prevención y represión de la trata interna e internacional de personas y medidas para la atención de las víctimas. En esta se señalan principios y directrices para la lucha contra la trata de personas, y para la protección y asistencia a sus víctimas como la promoción de la cooperación internacional. Además, se señala que la represión de la trata se dará a través de la cooperación de órganos nacionales y extranjeros del sistema de justicia y seguridad. Asimismo, se derogan los artículos 231° y 231-A, referidos al tráfico internacional e interno de personas; derivando el delito de trata de personas al artículo 149-A.

**“Art. 149-A. Organizar, atraer, reclutar, transportar, transferir, comprar, alojar o acoger a una persona, a través de una amenaza grave, violencia, coerción, fraude o abuso, con el propósito de:**

***I - extirpar órganos, tejidos o partes del cuerpo;***

***II - someterla a trabajar en condiciones similares a la de un esclavo;***

***III - someterlo a cualquier tipo de servidumbre;***

***IV - adopción ilegal; o***

***V - explotación sexual.***

***Pena - prisión, de 4 (cuatro) a 8 (ocho) años, y una multa.***

***§ 1 La penalización aumenta de un tercio a la mitad si:***

***I - el delito es cometido por un funcionario público en el ejercicio de sus funciones o con el pretexto de ejercerlas;***

***II - el delito se comete contra un niño, adolescente, anciano o discapacitado;***

***III - el agente aprovecha las relaciones de parentesco, doméstico, convivencia, hospitalidad, dependencia económica, autoridad o superioridad jerárquica inherentes al ejercicio de un trabajo, puesto o función; o***

***IV - la víctima de la trata de personas es retirada del territorio nacional.***

***§ 2 o La pena se reduce en uno o dos tercios si el agente es un oficial principal y no pertenece a una organización criminal.”***

Este tránsito tiene una gran importancia en materia de cumplimiento normativo internacional, respecto de lo señalado en el Protocolo de Palermo. Este nuevo artículo sanciona conductas que tienen como finalidad no solo la explotación sexual, sino también el sometimiento a trabajos en condiciones de esclavitud o análogos, o adopción ilegal.

Sin embargo, surgen problemas por la falta de mención al consentimiento, por lo que, si se prueba que sí hubo este, entonces no habría delito. Esto no se condice con lo expresado en el Protocolo de Palermo, cuando señala que si se ha recurrido a cualquiera de los otros medios de trata (fraude, engaño, abuso de poder, situación de vulnerabilidad o concesión de pagos), entonces el consentimiento queda excluido de análisis (Aguieiras Vieira & Quiroga Obregon, 2019, pág. 288).

En el año 2017, se promulgó la ley N° 13.445 que instituye la Ley de Migración, con reglamento aprobado mediante Decreto N° 9.199. Esta ley tipifica el delito de promoción de la migración ilegal en el artículo 232-A. Su complementariedad con el delito de tráfico de personas es esencial por el carácter transnacional de este acto

#### **4.2 Políticas públicas brasileñas dirigidas a la lucha contra la trata de personas**

En el año 1999, se publicó la ley N° 9.807, y su reglamento mediante decreto N° 3.518, que establece normas para la organización y el mantenimiento de

programas especiales para la protección de víctimas y testigos amenazados; asimismo, instituye el Programa Federal de Asistencia a Víctimas y Testigos Amenazados. Este es el primer paso de apoyo a las víctimas de delitos tales como la trata de personas.

En el año 2016, mediante Decreto N° 8.903 se aprueba el Programa de Protección Integrada de Fronteras, y se establecen las actividades de la administración pública federal para su ejecución. Este programa permitiría una mayor cooperación e integración con los países fronterizos a Brasil, y mayor planificación para la resolución de conflictos en estas zonas, como es el problema transnacional de la trata de personas, y la captación de nacionales o extranjeros, para trasladarlos interna o externamente.

En el año 2006, mediante Decreto N° 5.948 se aprueba la Política Nacional de Enfrentamiento al Tráfico de Personas, y se establece el Grupo de Trabajo Interministerial con el objetivo de elaborar una propuesta de Plan Nacional de Enfrentamiento al Tráfico de Personas. Sin embargo, posteriormente este grupo va a ser reemplazado por la Coordinación Tripartita de la Política Nacional de Enfrentamiento al Tráfico de Personas, y el Comité Nacional de Enfrentamiento al Tráfico de Personas – CONATRAP (creados por Decreto N° 7.901 del año 2013). Finalmente, mediante Decreto N° 9.833 del año 2019, se elimina la Coordinación Tripartita y queda encargado del Plan solamente el CONATRAP.

Resultado de estos grupos gubernamentales, y en último momento por el CONATRAP, se han desarrollado hasta el momento tres planes nacionales de enfrentamiento al tráfico de personas. El último fue aprobado mediante Decreto N° 9440 del año 2018 y cuenta con seis ejes temáticos: gestión de la política, gestión de la información, capacitación, capacidad de sanción, asistencia a las víctimas, y prevención y concientización pública. Por último, en el año 2019, se aprobó la creación del Grupo Interministerial de Monitoreo y Evaluación, el cual está encargado de supervisar la ejecución del III Plan Nacional de Lucha contra el Tráfico de Personas.

#### 4.3 Estadísticas

Según la Secretaría Nacional de Políticas para las Mujeres, entre los años 2014 y 2016, se detectaron 317 mujeres víctimas de trata de personas con la finalidad de explotación sexual, y 123 con la finalidad de esclavitud laboral (en el caso de hombres: 5 y 52, respectivamente). Asimismo, según el Ministerio de Salud, en el mismo periodo, 301 mujeres (de 408 personas) habrían sido víctimas de trata de personas; y, según la Secretaría de Derechos Humanos, 166 mujeres (de 256 personas identificadas) también habrían sido víctimas de este delito (Ministério da Justiça e Segurança Pública, 2017, págs. 34-35).

Ello revela que existe una fuerte connotación de género en el delito de trata de personas, siendo el perfil de las víctimas, en su gran mayoría, respecto de su sexo, mujeres.

Respecto de la edad de las víctimas de trata de personas, el Ministerio de Salud estima que las cifras más altas son: 133 en el rango de 30 a 59 años, y 104 en el rango de 10 a 19 años (de un total de 408 personas). Cerca del 50% corresponde a pre-adolescentes, adolescentes y jóvenes de 10-29, lo que constituye un riesgo a tomar en cuenta en materia de políticas públicas (Ministério da Justiça e Segurança Pública, 2017, pág. 36).

## 5. ANÁLISIS COMPARATIVO

El análisis comparativo de la legislación en los tres países se basa en los siguientes criterios establecidos a partir del Protocolo de Palermo: :

### 5.1 Tipificación

Respecto de la conducta, Perú y Brasil cumplen con los verbos rectores utilizados por el Protocolo de Palermo; sin embargo, Colombia omite la utilización del verbo “transportar”. Ello generaría dificultades al momento

de la individualización de la responsabilidad penal contra los que transportan a las víctimas (vía medios de transporte), ya que el traslado hace referencia al desarraigo de estas de su comunidad o país, pudiendo cometerlo sin la necesidad de un vehículo (UNODC, 2009, pág. 17).

En cuanto a las modalidades, primero hay que mencionar que, lo que se busca es no dejar impune ninguna de sus acciones, y por ello el Protocolo de Palermo señala hasta diez posibles modalidades. Su implementación en Perú, Brasil y Colombia ha sido distinta, ya que, actualmente, los dos primeros han decidido hacer un listado de estas acciones, omitiendo Brasil las modalidades de engaño, abuso de una situación de vulnerabilidad, y la concesión o recepción de pagos o beneficios.

A diferencia de Perú y Brasil, Colombia ha decidido no tipificar ninguna modalidad, lo cual consideramos un gran avance, ya que no solo se puede hacer una interpretación convencional donde se consideren todas sus modalidades; sino que, también, pueden tomarse en cuenta otras acciones que van a depender del contexto mismo de la situación de trata en la que la víctima se puede encontrar.

Sobre el consentimiento, consideramos que se ha logrado un avance en Brasil y Colombia, países en los que el consentimiento no es tomado en cuenta sea cual sea la edad de la víctima, y esta es una constante que está aumentando en varios países (UNODC, 2009, pág. 10). Sin embargo, dado que el Protocolo determina que el consentimiento es irrelevante solo para los menores de edad, Perú ha seguido al pie de la letra esta disposición, limitando la protección de las víctimas mayores de edad en una situación que vulnerabilidad (por su relación con el agresor), lo que les impide viciar su consentimiento a favor de sus victimarios.

Respecto de la finalidad, tanto Perú como Colombia han tipificado acorde con lo que dictamina el Protocolo; es decir, han mencionado los clásicos tipos de explotación, y, además, han dejado abierto el listado por si aparece una nueva forma de explotación. En cambio, Brasil se ha limitado a considerar solamente las que menciona el protocolo, haciendo una lista cerrada, sin dar la posibilidad a que se consideren otros tipos de explotación moderna.

Sobre la pena privativa de libertad, Colombia es el país que tiene, en su tipo base, una pena máxima más alta que los otros países: 23 años. En contraposición, Brasil es el que tiene la pena máxima más baja: 8 años. Sin embargo, si se aplicasen las circunstancias agravantes, en el caso de Perú la pena podría llegar hasta los 35 años; en Colombia, a 34 años con 6 meses; y, en Brasil, a los 19 años.



	PROTOCOLO DE PALERMO	PERÚ	COLOMBIA	BRASIL
Normativa	Artículo 3: Definiciones	Artículo 153 del Código Penal, modificado mediante la Ley que perfecciona la tipificación del delito de Trata de Personas, Ley N° 30251 (año 2014)	El artículo 188A de la Ley 599 de 2000 (Código Penal), adicionado por la Ley 747 de 2002 y modificado por la Ley 890 de 2004	Artículo 149-A del Código Penal, incluido por la ley N° 13.344 de 2016
Conducta	Captación, transporte, traslado, acogida o la recepción de personas	Capta, transporta, traslada, acoge, recibe o retiene a otro, en el territorio de la República o para su salida o entrada del país	Captar, trasladar, acoger o recibir a una persona, dentro del territorio nacional o hacia el exterior	Requerir, atraer, reclutar, transportar, transferir, comprar, alojar o acoger a una persona
Modalidades	Recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, al rapto, al fraude, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios	Mediante violencia, amenaza u otras formas de coacción, privación de la libertad, fraude, engaño, abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad, concesión o recepción de pagos o de cualquier beneficio		Mediante amenaza grave, violencia, coerción, fraude o abuso
Consentimiento de víctima	En menor de edad: no se toma en cuenta En mayor de edad: cuando se recurra a las modalidades previstas	En menor de edad: no se toma en cuenta En mayor de edad: cuando se recurra a las modalidades previstas	El consentimiento dado por la víctima a cualquier forma de explotación definida en este artículo no constituirá causal de exoneración de la responsabilidad penal	El consentimiento es irrelevante
Finalidad	Explotación que incluye como mínimo, la explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre o la extracción de órganos	Explotación que comprende, entre otros, la venta de niños, niñas o adolescentes, la prostitución y cualquier forma de explotación sexual, la esclavitud o prácticas análogas a la esclavitud, cualquier forma de explotación laboral, la mendicidad, los trabajos o servicios forzados, la servidumbre, la extracción o tráfico de órganos o tejidos somáticos o sus componentes humanos, así como cualquier otra forma análoga de explotación	Con fines de explotación. se entenderá por explotación el obtener provecho económico o cualquier otro beneficio para sí o para otra persona, mediante la explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre, la explotación de la mendicidad ajena, el matrimonio servil, la extracción de órganos, el turismo sexual u otras formas de explotación	Con la finalidad de eliminar órganos, tejidos o partes del cuerpo; someterla a trabajar en condiciones análogas a la de la esclavitud; someterla a cualquier tipo de servidumbre; adopción ilegal; explotación sexual
Pena		De 8 a 15 años	De 13 a 23 años y una multa de 800 a 1500 salarios mínimos legales mensuales vigentes	De 4 a 8 años
Agravantes		De 12 a 20 años • El agente es funcionario público, promotor, integrante o representante de una organización social, tutelar o empresarial, que aprovecha de esta condición; cónyuge, conviviente, adoptante, tutor, curador, pariente hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, o tiene a la víctima a su cuidado por cualquier motivo o habitan en el mismo hogar • Pluralidad de víctimas • El hecho es cometido por dos o más personas No menor de 25 años: • Muerte, lesión grave o se ponga en inminente peligro la vida y la seguridad de la víctima. • La víctima es menor de catorce años de edad o padece, temporal o permanentemente, de alguna discapacidad física o mental. • El agente es parte de una organización criminal	Se aumentará de una tercera parte a la mitad de la pena, cuando: • Se realice en persona que padezca, inmadurez psicológica, trastorno mental, enajenación mental y trastorno psíquico, temporal o permanentemente o sea menor de 18 años • Como consecuencia, la víctima resulte afectada en daño físico permanente y/o lesión psíquica, inmadurez mental, trastorno mental en forma temporal o permanente o daño en la salud de forma permanente • El responsable sea cónyuge o compañero permanente o pariente hasta el tercer grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil. • El autor o participe sea servidor público  Se aumentará en la mitad de la misma pena: • Cuando la víctima sea menor de 12 años	La penalización aumenta de un tercio a la mitad cuando:  • El delito es cometido por un funcionario público en el ejercicio de sus funciones o con el pretexto de ejercerlas  • El delito se comete contra un niño, adolescente, anciano o discapacitado  • El agente aprovecha el parentesco, las relaciones domésticas, la convivencia, la hospitalidad, la dependencia económica, la autoridad o la superioridad jerárquica inherentes al ejercicio de un trabajo, puesto o función.  • La víctima de trata de personas es expulsada del territorio nacional.
Observaciones		El agente que promueve, favorece, financia o facilita la comisión del delito de trata de personas, es reprimido con la misma pena prevista para el autor		La pena se reduce en uno o dos tercios si el agente es primario y no pertenece a una organización criminal



## 5.2 Protección de víctimas

Respecto al criterio de protección de confidencialidad de las víctimas, Perú lo contempla en el literal g) del artículo 4° y en el literal b) del artículo 36° de su Reglamento de la Ley N° 28950; Colombia, en el artículo 7° de su Ley N° 985; y Brasil, en el numeral IV del artículo 6° de su Ley N° 13.344.

Sobre la posibilidad de brindar información en los procesos y procedimientos en los que están involucradas las víctimas, Perú lo estipula en el literal d) del artículo 40° y en el literal e) del artículo 49° de su Reglamento; Colombia, en los numerales 1 y 3 del artículo 7° de su Ley; y Brasil, en el numeral VII de su artículo 6° de su Ley.

En cuanto a la asistencia que deben recibir las víctimas durante el proceso penal donde son agraviadas, Perú lo señala en el literal b) del artículo 38° de su Reglamento; Colombia, en el artículo 8° de su Ley; y Brasil, en el numeral V de su artículo 6° de su Ley.

Respecto del criterio de proporcionar un alojamiento adecuado a las víctimas, Perú lo contempla en el literal c) del artículo 4°, y el literal v) del artículo 34° de su Reglamento; Colombia, en el numeral 1 del artículo 7°, y en el segundo párrafo de su Ley; y Brasil, en su numeral II del artículo 6° de su Ley.

Sobre el asesoramiento de las víctimas sobre sus derechos, incluyendo la comprensión cualquiera sea el idioma originario de estas, Perú contempla estas protecciones específicas solo para las víctimas de trata provenientes del tráfico ilícito de migrantes, en el literal e) del artículo 49.1 de su Reglamento, y Brasil en el numeral III del artículo 6 de su Ley. Si bien es cierto, Colombia no cuenta con una normativa nacional expresa al respecto, el Fiscal Ángel Castro señaló que debido a que las normas de derecho internacional público tienen aplicación directa, Colombia implementa las disposiciones de la OIT que ordena la aplicación de ese tipo de medidas.

En cuanto a la asistencia médica, psicológica y social, Perú contempla su protección en el numeral 2) del artículo 3° de su Reglamento; Colombia, en

el numeral 1 del artículo 7° de su Ley; en cambio, Brasil estipula solamente la asistencia física y psicológica, más no la social (sección 1° del artículo 6° de su Ley).

Respecto del suministro de oportunidades de empleo, educación y capacitación, Perú los contempla en los artículos 44° y 45° de su Reglamento; Colombia, en el numeral 2 del artículo 7°, y en el segundo párrafo del artículo 9° de su Ley; y Brasil, en el numeral I y la sección primera del artículo 6° de su Ley.

Sobre el criterio de tomar en cuenta la edad, sexo y necesidades especiales de las víctimas, en particular de los niños, Perú lo señala en el literal g) del artículo 5° de su Reglamento; Colombia, contempla la protección especial en casos de menores de edad (artículo 9 de su Ley), más no toma como enfoque el género o la situación de vulnerabilidad; y Brasil sí lo menciona en su numeral III del artículo 6° de su Ley.

En cuanto a la seguridad física de las víctimas, Perú lo señala en el literal b) del artículo 36°, y en el literal b) del artículo 49° del Reglamento; Colombia, en los numerales 1 y 3 del artículo 7° de su Ley; y Brasil, en el numeral VI del artículo 6° de su Ley.

Respecto de la reparación del daño ocasionado a la víctima de trata, Perú lo contempla en su artículo 93° de su Código Penal; Colombia, en el artículo 11° de su Ley 906; y Brasil no protege dicha indemnización, sin embargo, tiene un proyecto de ley donde se requiere que se incorpore (Proyecto de Ley del Senado N° 374 de 2012).

Por último, sobre la adecuada repatriación que deben recibir las víctimas de trata, Perú lo señala en el literal c) del artículo 4.2 de su Reglamento; Colombia, en el párrafo 2° del artículo 7° de su Ley; y Brasil, en su sección 2° del artículo 6° de su Ley.



## CUADRO 4: COMPARACIÓN SOBRE PROTECCIÓN DE VÍCTIMAS 1

	PROTECCIÓN DE VÍCTIMAS (ART. ) PROPORCIONAR - SUMINISTRAR				
	Confidencialidad	Información sobre procedimientos	Asistencia en el proceso penal	Alojamiento adecuado	Asesoramiento sobre sus derechos en idioma originario
Perú	✓	✓	✓	✓	✓
Colombia	✓	✓	✓	✓	SI (no expresamente en la normativa nacional, pero aplica normativa internacional)
Brasil	✓	✓	✓	✓	✓

Fuente: Elaboración propia

## CUADRO 5: COMPARACIÓN SOBRE PROTECCIÓN DE VÍCTIMAS 2

	PROTECCIÓN DE VÍCTIMAS (ART. ) PROPORCIONAR - SUMINISTRAR				
	Asistencia médica, psicológica y material	Oportunidades de empleo, educación y capacitación	Identifica por edad, sexo, y necesidades especiales (niños)	Seguridad física	Indemnización por daños
Perú	✓	✓	✓	✓	✓
Colombia	✓	✓	✗	✓	✓
Brasil	✗	✓	✓	✓	✗

Fuente: Elaboración propia

## CUADRO 6: COMPARACIÓN SOBRE PROTECCIÓN DE VÍCTIMAS 3

	REPATRIACIÓN DE VÍCTIMAS (ARTS. 7 Y 8)
	Adecuada repatriación
Perú	✓
Colombia	✓
Brasil	✓

Fuente: Elaboración propia

### 5.3 Medidas de prevención y cooperación

En concordancia con el artículo 9 del Protocolo de Palermo, la prevención cumple un rol central en la legislación y políticas nacionales de los tres países a través de diversas medidas de prevención como políticas, programas, actividades, campañas, entre otras.

En el caso de Perú dichas medidas se encuentran previstas en la Ley contra la trata de personas y el tráfico ilícito de migrantes, la Política Nacional frente a la Trata de Personas y sus formas de explotación y el Plan Nacional contra la Trata de Personas. En Colombia está la Ley por medio de la cual se adoptan medidas contra la trata de personas y normas para la atención y protección de las víctimas y la Estrategia Nacional contra la Trata de Personas. Por su parte, Brasil cuenta con la Ley que establece la prevención y represión de la trata interna e internacional de personas y medidas para la atención de las víctimas, la Política Nacional de Enfrentamiento al Tráfico de Personas y el III Plan Nacional de Enfrentamiento al Tráfico de Personas.

La Política Nacional en el caso peruano tiene como uno de sus objetivos principales la prevención a través de la atención a factores sociales y culturales que ocasionan dicho delito, es decir se busca reducir las situaciones de vulnerabilidad y tolerancia social de la trata.

En el mismo sentido, la Estrategia Nacional en Colombia, tiene entre sus objetivos la prevención de dicho delito a través de medidas de orden social, político y económico; atendiendo también como en la normativa peruana a las causas fundamentales de la trata como la demanda, la desigualdad y la pobreza.

Por su parte, el III Plan Nacional de Enfrentamiento al Tráfico de Personas en Brasil comprende entre sus ejes temáticos la prevención y concientización pública, la capacitación y la gestión política.

Se pudo observar además que es Colombia quien da mayor énfasis en las medidas de prevención en la frontera como promover la información relacionada con los peligros de la migración internacional en condiciones de vulnerabilidad e ilegalidad, entre otras.

Respecto a la cooperación internacional, la legislación de los tres países establece medidas de carácter binacional y multinacional, tal como lo establece el capítulo tercero del Protocolo de Palermo y que además son de gran relevancia para la prevención y la lucha contra la trata de personas, sobre todo las referidas al control en las fronteras, donde a menudo se permite que niños sean trasladados sin documentación, documentación falsificada u obtenida ilícitamente.

En la normativa peruana se da énfasis en la cooperación internacional, señalándose incluso de manera expresa en la Ley contra la trata de personas y el tráfico ilícito de migrantes que las medidas de prevención deben ser ejecutadas por el Estado o en coordinación con otros Estados, organizaciones no gubernamentales y sociedad civil. Colombia, en la misma línea, establece como uno de los objetivos de la Estrategia Nacional promover la cooperación internacional. Brasil, establece en su legislación también la promoción de la cooperación internacional como uno de sus principios y directrices.

Cabe mencionar que Colombia y Brasil aprobaron la Guía de Actuación Regional para la detección temprana de situaciones de Trata de Personas en pasos fronterizos del MERCOSUR y Estados Asociados que tiene por finalidad establecer criterios mínimos y pautas de acción comunes, con miras a la prevención del delito de trata de personas, la detección temprana de sus posibles víctimas, la identificación de los presuntos tratantes, así como el registro estandarizado de la información sobre esta problemática.

En el marco de la validación del presente estudio, el Cónsul General del Perú en Leticia y Tabatinga, Miguel Guzmán, resaltó la importancia del Acuerdo entre la República del Perú y la República de Colombia para la prevención, investigación, persecución del delito de trata de personas y para la asistencia y protección a sus víctimas, suscrito el 25 de mayo del 2015 en el Perú y vigente desde el 27 de junio de 2018. El objetivo de este acuerdo es fortalecer a nivel político y estratégico las acciones de coordinación y cooperación conjunta, a través del intercambio de información, capacitación, actividades de investigación y otras formas de cooperación bilateral establecidas en la “Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional” y en el Protocolo de Palermo.



## CUADRO 7: COMPARACIÓN SOBRE PREVENCIÓN Y COOPERACIÓN

<p><b>Protocolo de Palermo</b> <b>Medidas de prevención</b> <b>(arts. 9, 10, 11, 12 y 13)</b></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Medidas de prevención: políticas, programas, actividades de investigación y campañas de información y difusión, así como iniciativas sociales y económicas</li> <li>• Cooperación bilateral o multilateral y con la sociedad civil: a fin de mitigar las causas que conducen a la trata como la pobreza, la falta de oportunidades equitativas, la demanda</li> <li>• Frontera: Reforzamiento de los controles fronterizos como garantizar la calidad, integridad y seguridad de los documentos de viaje o de identidad y capacitación a funcionarios de inmigración, entre otros</li> </ul>
<p><b>Perú</b></p>	<p><b>Acuerdo entre la República del Perú y la República de Colombia para la prevención, investigación, persecución del delito de trata de personas y para la asistencia y protección a sus víctimas.</b></p> <p><b>Ley N° 28950, Ley contra la trata de personas y el tráfico ilícito de migrantes:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Medidas de prevención: investigación, capacitación, información y difusión de la trata y sus factores de riesgo, ejecutadas y promovidas por el Estado o en coordinación con otros Estados, organismos internacionales, organizaciones no gubernamentales y sociedad civil (Tercera Disposición Complementaria).</li> <li>• Cooperación internacional: promover acuerdos y tratados bilaterales y multilaterales a fin de intensificar el fortalecimiento de los controles fronterizos e intercambiar información migratoria (Cuarta Disposición Complementaria)</li> </ul> <p><b>Política Nacional frente a la Trata de Personas y sus formas de explotación - Decreto Supremo 001-2015-JUS:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Objetivo principal: prevención, control y reducción de la trata a través de la atención a los factores sociales y culturales que la generan. Para la prevención se tendrá en cuenta la reducción de situaciones de vulnerabilidad y de tolerancia social a la trata</li> </ul> <p><b>Plan Nacional contra la Trata de Personas 2017-2021, Decreto Supremo N° 017-2017-IN:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Tiene como visión que el Perú al 2021 garantice un entorno seguro a la población en situación de riesgo ante la trata de personas, para lo cual los actores involucrados deben organizarse alrededor de ejes estratégicos como la gobernanza institucional, prevención y sensibilización, entre otros</li> </ul>
<p><b>Colombia</b></p>	<p><b>Acuerdo entre la República del Perú y la República de Colombia para la prevención, investigación, persecución del delito de trata de personas y para la asistencia y protección a sus víctimas.</b></p> <p><b>Ley número 985 de agosto del 2005:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Adoptar medidas de prevención, protección y asistencia necesarias para garantizar el respeto de los derechos humanos de las víctimas y posibles víctimas de la trata de personas, tanto las residentes o trasladadas en el territorio nacional, como los colombianos en el exterior</li> <li>• La Estrategia Nacional contra la Trata de Personas tendrá entre sus objetivos prevenir la trata de personas a través de medidas sociales, económicas, políticas y jurídicas; promover el trabajo interinstitucional y la cooperación internacional; entre otros</li> <li>• Medidas de prevención: campañas y programas fundamentados en la protección de los Derechos Humanos, los cuales tendrán en cuenta que la demanda es una de sus causas fundamentales; así como la desigualdad, la pobreza, entre otros</li> <li>• Frontera: promover la información relacionada con los peligros de la migración internacional en condiciones de vulnerabilidad, riesgo, irregularidad o ilegalidad, entre otros</li> </ul>
<p><b>Brasil</b></p>	<p><b>Ley N° 13.344, ley que establece la prevención y represión de la trata interna e internacional de personas y medidas para la atención de las víctimas (2016):</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Principios y directrices para la lucha contra la trata de personas</li> </ul> <p>Política Nacional de Enfrentamiento al Tráfico de Personas Decreto N° 5.948 (2006):</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Se establece el Comité Nacional de Enfrentamiento al Tráfico de Personas – CONATRAP con el objetivo de elaborar una propuesta de Plan Nacional de Enfrentamiento al Tráfico de Personas</li> </ul> <p>III Plan Nacional de Enfrentamiento al Tráfico de Personas Decreto N° 9.440 del año 2018:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Ejes temáticos: gestión de la política, gestión de la información, capacitación, capacidad de sanción, asistencia a las víctimas, y prevención y concientización pública</li> </ul>

Fuente: Elaboración propia

## 6. CASOS EN LA TRIPLE FRONTERA

### 6.1 Perú

Paola Hittscher, Fiscal de Trata de Personas Loreto de Perú señala que las autoridades de Perú tienen que enviar equipos policiales a la frontera para buscar información de eventuales casos de desaparición, trata de personas y explotación sexual (El Tiempo, 2014).

Asimismo, en el marco de la validación del presente estudio, Hittscher reportó que en el mes de febrero del año en curso (2020) se realizó un operativo en Cabalococha, y entre el año 2016 y 2019 se realizaron 14 operativos en Cabalococha y San Isidro. Además, señaló que en la actualidad 3 casos se encuentran en etapa de juicio oral y 6 casos en etapa de investigación preparatoria.

Fuentes institucionales también señalan que en la Triple Frontera existe una modalidad de prostitución infantil y juvenil, en la cual las víctimas también llamadas “chicas prepagó” son contactadas a través de su teléfono celular. Además, menores de edad de los tres países serían explotadas sexualmente en la discoteca de la isla peruana Santa Rosa y familias indígenas se trasladarían en bote hasta el puerto de Leticia para prostituir a sus hijas menores de edad. Como evidencia de estos hechos, circulan en la Triple Frontera fotos de menores de edad anunciando sus “servicios”. En Leticia también se reportan casos de trabajo forzado y maltrato, de prostitución de madres que se prostituyen con sus propias hijas para sobrevivir. Un caso concreto reportado en la zona es el de una madre de cinco niños, cuya hija mayor de 12 años cuidaba a las menores de edad y se prostituía. (Informe Ejecutivo de la Organización Internacional para las Migraciones, 2017, pág. 17).

Asimismo, en la Triple Frontera también hay inmigrantes ilegales indocumentados que son obligados a trabajar como lo evidencia el caso de trata de haitianos en el año 2010, cuyas familias fueron secuestradas como parte del pago por el traslado. También hay casos de extracción de órganos como el que fue reportado en Tabatinga donde se hallaron los cuerpos abiertos de dos niños con los órganos extraídos, mujeres y niñas colombianas y brasileñas engañadas para ejercer la prostitución en territorio peruano.

Según el testimonio de la Policía Nacional del Perú, las jóvenes se “autotratán” debido a la precaria situación económica en frontera, y por ello no reportarían vinculación con intermediarios. Cabe mencionar, además que son pocos los casos denunciados por temor de la población a represalias y que según la Coordinadora de Derechos Humanos de la Gobernación de Leticia y el Comité de Trata de Personas son los propios miembros de la Policía Nacional quienes embaucan a jovencitas leticianas afuera de las escuelas para llevarlas a fiestas en los bares de Santa Rosa, haciéndolas cruzar así la frontera por Tabatinga los viernes y regresar los lunes (CHS Alternativo, 2012, pág. 10).

### 6.2 Colombia

En el 2018, Adriana Herrera Beltrán, la Procuradora delegada para la defensa de los derechos de la infancia, la adolescencia y la familia en Colombia señala que se tiene conocimiento de que las niñas indígenas de la Amazonía colombiana son captadas y transportadas hasta Brasil y Perú para explotarlas sexualmente y que según informes del mismo año se evidencia un aumento de la violencia sexual contra niños, niñas y adolescentes y mujeres indígenas, como el delito de más alto impacto en el departamento

del Amazonas, en Colombia (El Tiempo, 2014).

En el marco de la validación del presente estudio, el fiscal colombiano Ángel Castro reportó los siguientes casos:

#### Caso Chongos

Se investigó explotación de menores de edad en el Ecuador, en el sector conocido como los Chongos. Las víctimas fueron captadas en la ciudad de Popayán, Cauca; a través de una red social. El juez de primera instancia emitió sentencia absolutoria aduciendo “que solo se trataba de una aventura que estas menores habían emprendido hasta el vecino país”. No obstante, esa providencia fue apelada, y se dictó condena de 29 años de prisión a una de las integrantes más importantes de la organización criminal.

#### Operación Abeona II- Amazonas (Colombia-Brasil y Perú)

En este operativo hicieron parte entidades colombianas como la Policía Nacional, la Delegada Contra Criminalidad Organizada, la Dirección Especializada contra las Organizaciones Criminales de la Fiscalía General de la Nación, la Comisaria de Familia de Leticia (Amazonas) y la Fuerza Aérea Colombiana (FAC). Además, participaron la Policía de Perú y de Brasil.

Mediante este operativo, también denominado ‘Operación transnacional Abeona - Fase II’ fue desarticulada la estructura transnacional Grupo de Delincuencia Común Organizada (GDCO) ‘Los Amazónicos 2’ o ‘Triple Frontera’ quienes trataban a niñas indígenas (entre 13 y 16 años) para ser explotadas sexualmente en el Brasil y Perú. En esa operación se capturaron 13 personas, quienes fueron imputadas por la Fiscalía por los delitos de concierto para delinquir agravado, trata de personas, demanda de explotación sexual, entre otros, con menores de 14 años.

#### Caso Putumayo:

Las investigaciones y acciones preventivas realizadas coordinadamente por la Fiscalía General de la Nación de Colombia, a través del Grupo contra la Trata Transnacional de Personas de la Delegada contra la Criminalidad Organizada; y la Dirección de Protección y Servicios Especiales de la Policía Nacional (DIPRO) de Colombia, permitieron atender varias denuncias sobre la posible explotación sexual comercial de niñas y adolescentes, algunas de ellas indígenas, en zonas aledañas al paso fronterizo San Miguel, en Putumayo.

Con la información recibida, los investigadores realizaron más de 200 actividades de policía judicial como entrevistas, vigilancias, interrogatorios e interceptaciones telefónicas, y conocieron las maniobras ilícitas a las que habrían recurrido los presuntos integrantes de una red de trata de personas. Los indicios establecieron que los imputados, al parecer, creaba perfiles falsos en las redes sociales, buscaba a menores de edad entre los 13 y 17 años, y las convencía de aceptar ofertas laborales con una supuesta agencia de modelaje llamada Tentaciones, que también hacía publicaciones en una página web denominada Mil Eróticos Putumayo.

Las niñas y adolescentes que aceptaron los ofrecimientos, en realidad, eran inducidas a ejercer actividades de tipo sexual por las que el señalado cabecilla de la estructura cobraba entre 60 mil y 200 mil pesos. Las víctimas eran transportadas a hoteles y a las residencias de los adultos que pagaban por los servicios sexuales, algunas fueron trasladadas a municipios fronterizos y otras cruzaron a territorio ecuatoriano.

En las indagaciones se conoció que el imputado perteneció a un resguardo indígena del que fue expulsado por su comportamiento ilegal y porque gran parte de las adolescentes engañadas pertenecían a su comunidad. Precisamente, en el curso de las investigaciones fueron identificadas, recuperadas por defensores de familia del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF), quienes les restablecieron los derechos a 13 víctimas, 6 de ellas eran niñas indígenas, y las indagaciones darían cuenta de que podrían ser más.

Ante la contundencia del material probatorio recopilado por la Fiscalía y la Policía colombianas, cuatro presuntos integrantes de dicha red transnacional de trata de personas fueron capturados en diligencias cumplidas en Mocoa, Villa Garzón y Puerto Asís (Putumayo). Los detenidos fueron imputados, según su nivel de responsabilidad, por los siguientes delitos: trata de personas agravada en concurso heterogéneo, estímulo a la prostitución de menores, concierto para delinquir y facilitación de medios tecnológicos para ofrecer servicios sexuales.

Por solicitud de la fiscal de conocimiento, adscrita a la Dirección Especializada contra las Organizaciones Criminales, un juez de control de garantías impuso a los seis detenidos medidas privativas de la libertad. Alias ‘Tato’ fue enviado a la cárcel municipal de Pitalito (Huila), dos de sus presuntos cómplices permanecerán reclusos en resguardos indígenas, y otras tres personas, administradores de algunos hoteles en los que fueron explotadas sexualmente menores de edad, cumplirán la medida en sus lugares de domicilio.

### 6.3. Brasil

En el marco de la validación del presente estudio, la fiscal Aline Morais Martínez dos Santos, reportó los siguientes casos:

Casos en trámite

- DPF-TAB / AM-2020.0027076-INQ - ELECTRÓNICO. Por delito de promoción de la migración ilegal en Brasil, mediante el cual se estaría incitando a los extranjeros a entrar en Brasil utilizando el pretexto del refugio para luego viajar a Centroamérica, con el objetivo de llegar a Estados Unidos.

- DPF-TAB / AM-00167/2015-INQ. Investigación policial iniciada para investigar la desaparición de Gisele Gonçalves Gomes que habría sido tomada el 29 de agosto de 2015 en contra de su voluntad en el extranjero por colombianos con fines de explotación sexual.

- 1000547-57.2020.4.01.3201-IPL N2 0034 / 2017-4 - DPF / TB / AM. Esta para determinarse la posible comisión del delito previsto en el artículo 239, párrafo único del Estatuto de la Niñez y la Adolescencia, considerando que el haitiano Menos Rocher trajo a dos niños, Cherley Rocher y Chelsise Rocher, de Haití a Brasil en septiembre de 2014, mediante fraude.

### Casos archivados

- 0000266-55.2019.4.01.3201. Archivado por la imposibilidad de localizar las posibles víctimas del presunto delito, conforme al artículo 149-A, V del Código Penal brasileño y la no ubicación del investigado. Se investigó el delito de tráfico internacional de drogas mujeres con fines sexuales, perpetrado por Bettina Schwiger Ramos.

- 0000427-65.2019.4.01.3201-IPL N ° 0036 / 2019-4 - DPF / TBA / AM. Y 1.13.001.000172/2018-05. Archivado por ausencia o insuficiencia de pruebas. Considerando que en audiencia judicial que ocurrió durante el año 2014, hubo evidencia de presunto delito de trata de mujeres y prostitución, involucrando a extranjeros en la ciudad de Tabatinga por el presunto delito de posible trata de mujeres y prostitución infantil.

- 2006.32.01.000382-0-. Archivado por ausencia o insuficiencia de evidencia. Se trataba del delito de tráfico de órganos y drogas, en el que personas denominadas “cortacabezas o gringos” que aterrorizaban a las comunidades indígenas de la reserva natural del Río Javari.

## 7. CONCLUSIONES

### 7.1 Del tipo penal

Si bien Perú y Brasil demuestran tener una lista completa de conductas conforme lo establece el Protocolo de Palermo, Colombia evidencia estar mucho más avanzado en lo que respecta a las modalidades, no contemplando ninguna de estas en su derecho interno. Asimismo, Perú se encuentra aún atrasado respecto de la estipulación del consentimiento de las víctimas, ya que lo considera para las mayores de edad. En cuanto a la finalidad, Brasil tiene una lista cerrada de tipos de explotación; y, respecto de la pena, este mismo país es el que tiene penas más leves.

### 7.2 De la protección de víctimas

Perú es el que ha cumplido en teoría con todos los criterios normativos; en cambio, Colombia aplica la normativa internacional, pero aún no cuenta con normativa nacional expresa sobre el suministro de información de derechos a las víctimas con idioma originario distinto, y una política de protección con enfoque de género; también, Brasil debe implementar una asistencia social a sus víctimas, y asegurar una reparación justa del daño que han sufrido sus víctimas.

### 7.3 De la prevención y la cooperación

Tanto la prevención y la cooperación cumplen un rol importante en la normativa y políticas públicas referidas a la trata de personas en los tres países, siguiendo así las pautas establecidas en el Protocolo de Palermo. Un aspecto importante en la prevención es que se aborda las causas sociales, económicas y culturales que conducen a la trata de personas como la pobreza, la desigualdad y la demanda. Por su parte, la cooperación comprende un nivel interno de las diversas instituciones nacionales, organizaciones no gubernamentales y sociedad civil, así como un nivel externo como la cooperación binacional o multinacional. Si bien es cierto, no se ha encontrado algún instrumento de cooperación específico para la Triple Frontera suscrito por los tres países en cuestión, el Acuerdo para la prevención, investigación, persecución del delito de trata de personas y para la asistencia y protección a sus víctimas, suscrito entre Perú y Colombia, representa un avance.

### 7.4 De las estadísticas

Los tres países nos arrojan cifras alarmantes, pero Perú es el país que de lejos presenta la mayor cantidad de casos con 2534 casos entre el año 2014 y 2016; siendo la región donde se encuentra la frontera la segunda región con mayor número de casos de trata de personas. En el mismo periodo, Brasil ha

reportado 408 víctimas de trata, y Colombia 229 casos. Cabe señalar que las cifras de cada país obedecen a fuentes y métodos de cálculo diferentes; y que existe un gran subregistro de casos. Sin embargo, una constante en los tres países es que la mayoría de víctimas son mujeres y niños.

### 7.5 De los casos en la triple frontera

Si bien es cierto no se cuenta con un reporte completo y detallado de casos documentados, sin embargo, los aportes de los fiscales de los tres países en el marco de la validación del presente estudio, evidencian la magnitud de la gravedad de este flagelo que afecta a las personas más vulnerables que son víctimas de la trata y no ven otra salida para poder sobrevivir. La pobreza y la ausencia del Estado que se vive en la frontera, la violencia hacia quienes deberían ser sujetos de protección, la poca claridad de roles y funciones de las instituciones, entre otros, son factores de vulnerabilidad que conducen a la trata de personas en la triple frontera.

## 8. BIBLIOGRAFÍA

- Agueiras Vieira, L., & Quiroga Obregón, M. F. (2019). O tráfico internacional de pessoas e a Lei nº 13.344/16: marco regulatório de enfrentamento ao tráfico de pessoas no Brasil. *Derecho y Cambio Social*, 4(58), 270-295. En: <https://lnx.derechocambiosocial.com/ojs-3.1.1-4/index.php/derechocambiosocial/article/view/235>
- Capital Humano y Social Alternativo (2012). La Trata de Personas en la Triple Frontera Perú-Brasil-Colombia. En: <http://chsalternativo.org/recursos/informe-la-trata-de-personas-en-la-triple-frontera-peru-brasil-colombia/>
- De Camargo Rodrigues, T. (2012). O Tráfico Internacional de Pessoas para fim de Exploração Sexual e a Questão do Consentimento. São Paulo: Faculdade de Direito da Universidade de São Paulo. En: <https://www.teses.usp.br/teses/disponiveis/2/2136/tde-30102012-102346/pt-br.php>
- El Tiempo (2014). Firman pacto en Amazonas para luchar contra la explotación sexual. En: <https://www.eltiempo.com/podcast/no-es-hora-de-callar/firman-pacto-en-frontera-amazonica-para-luchar-contra-explotacion-sexual-304900> y <https://www.youtube.com/watch?v=bkwW9S1Bjto>
- European Comision. Ficha Triple Frontera Amazónica Brasil-Colombia-Perú. En: [www.aebr.eu/publications/150313\\_Factsheet\\_BR-CO-PE\\_5.0.pdf](http://www.aebr.eu/publications/150313_Factsheet_BR-CO-PE_5.0.pdf)
- Histórico del Código Penal de Brasil. En: [http://www.planalto.gov.br/ccivil\\_03/Decreto-Lei/Del2848.htm#art221](http://www.planalto.gov.br/ccivil_03/Decreto-Lei/Del2848.htm#art221) y [http://www.planalto.gov.br/ccivil\\_03/decreto/1851-1899/d847.htm](http://www.planalto.gov.br/ccivil_03/decreto/1851-1899/d847.htm)
- Instituto Nacional de Estadística INEI (2015). Día Mundial de la población. En: [https://www.inei.gob.pe/media/MenuRecursivo/publicaciones\\_digitales/Est/Lib1251/Libro.pdf](https://www.inei.gob.pe/media/MenuRecursivo/publicaciones_digitales/Est/Lib1251/Libro.pdf)
- Lei de 16 de dezembro de 1830. En: [http://www.planalto.gov.br/ccivil\\_03/leis/lim/lim-16-12-1830.htm](http://www.planalto.gov.br/ccivil_03/leis/lim/lim-16-12-1830.htm)
- Lei Nº 11.106, de 28 de Março de 2005. En: [http://www.planalto.gov.br/ccivil\\_03/\\_Ato2004-2006/2005/Lei/L11106.htm](http://www.planalto.gov.br/ccivil_03/_Ato2004-2006/2005/Lei/L11106.htm)
- MERCOSUR. Guía de Actuación Regional para la Detección Temprana de Situaciones de Trata de Personas En Pasos Fronterizos Del Mercosur Y Estados Asociados. En: <http://migracion.iniciativa2025alc.org/protocolo-para-la-deteccion-temprana-de-situaciones-de-trata-de-personas-en-pasos-fronterizos/>
- Ministério da Justiça e Segurança Pública. (2017). Relatório Nacional sobre o Tráfico de Pessoas: Dados 2014 a 2016. Brasília. En: <https://www.justica.gov.br/sua-protecao/trafico-de-pessoas/publicacoes/relatorio-de-dados.pdf>
- Ministerio del Interior de Colombia. Cifras de casos de Trata de Personas. En: <https://tratadepersonas.mininterior.gov.co/observatorio-del-delito-trata-de-personas/cifras-de-casos-de-trata-de-personas>
- Organización Internacional para las Migraciones (OIM) Diócesis de Ipiales Secretariado de Pastoral Social (2007). Informe Ejecutivo. Bogotá. Nuevas Ediciones S.A. En: <https://repository.oim.org.co/bitstream/handle/20.500.11788/1085/COL-OIM%200249.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional. En: [https://www.ohchr.org/documents/professionalinterest/protocoltraffickinginpersons\\_sp.pdf](https://www.ohchr.org/documents/professionalinterest/protocoltraffickinginpersons_sp.pdf)
- Venson, A. M., & Pedro, J. M. (2013). Tráfico de pessoas: uma história do conceito. *Revista Brasileira de História*, 33(65), 61-83. Obtenido de <https://doi.org/10.1590/S0102-01882013000100003>
- Wikipedia. Código Criminal de 1830. En: [https://pt.wikipedia.org/wiki/C%C3%B3digo\\_Criminal\\_de\\_1830](https://pt.wikipedia.org/wiki/C%C3%B3digo_Criminal_de_1830)
- Wikipedia. Código Penal Brasileiro. En: [https://pt.wikipedia.org/wiki/C%C3%B3digo\\_Penal\\_Brasileiro\\_de\\_1940](https://pt.wikipedia.org/wiki/C%C3%B3digo_Penal_Brasileiro_de_1940)
- La normativa colombiana actualizada fue consultada en: <http://www.suin-juriscol.gov.co/>
- La normativa peruana actualizada fue consultada en: [http://spijlibre.minjus.gob.pe/normativa\\_libre/main.asp](http://spijlibre.minjus.gob.pe/normativa_libre/main.asp)

# TRIPLE TRATA

---

**Estudio comparativo  
de la legislación,  
políticas públicas y  
casos emblemáticos  
en materia de trata  
de personas en la  
Triple Frontera - Perú,  
Colombia y Brasil**

---

PROÉTICA Consejo Nacional para la Ética Pública  
(Capítulo Peruano de Transparency International)  
Teléfonos: (511) 446 8943  
Telefax: (511) 446 8581  
Correo electrónico: [proetica@proetica.org.pe](mailto:proetica@proetica.org.pe)  
Manco Cápac 826, Lima 18 - PERÚ  
[www.proetica.org.pe](http://www.proetica.org.pe)  
[www.transparency.org](http://www.transparency.org)  
[facebook.com/ProeticaPeru](https://facebook.com/ProeticaPeru)  
[twitter.com/ProeticaPeru](https://twitter.com/ProeticaPeru)

Equipo responsable de la publicación:  
Programa de Gobernanza Ambiental de Proética  
Autora: Pilar Santos Ramírez  
Investigador asistente: Alberto Calixtro  
Diseño gráfico: Dupla

---



PROGRAMA DE  
GOBERNANZA  
AMBIENTAL